

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Popayán, febrero 21 de 2023. Informo a la señora Juez, que el presente asunto nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

**Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN – CAUCA**

**AUTO Nro. 306**

**Radicación:** 19001-31-10-002-2023-00059-00  
**Asunto:** Disminución cuota alimentos  
**Demandante:** Lidier Jesús Moreno Díaz  
**Demandados:** Yina Paola Cruz Males, representante Legal de la menor  
Yibeth Paola Moreno Cruz

Febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Se ha presentado la demanda de la referencia y una vez realizado el examen de rigor a dicho libelo y sus anexos, se encuentra que presenta un defecto formal que enseguida pasan a referenciarse:

1.- El poder anexo a la demanda no cumple con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de haber sido conferido a través de mensaje de datos<sup>1</sup>, remitido a través del correo electrónico del demandante al de su apoderado, teniendo en cuenta que es la única manera que tiene el despacho para verificar la autoría del mismo. En defecto de lo anterior, dicho mandato deberá contener la respectiva nota de presentación personal y/o autenticación ante notaria.

2.- Debe cumplirse con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, que señala: “(...) *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos*” (negrillas fuera del texto original). En virtud de lo anterior, deberá allegarse la remisión por correo certificado de la demanda y sus anexos a la parte demandada y acompañarse la constancia de entrega en el lugar de destino expedida por

---

<sup>1</sup> Según la ley 527 de 1999 el mensaje de datos es *La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax.*

la empresa de correos respectiva, ya que, se afirma que se desconoce la dirección de correo electrónico de la citada demandada.

Lo anterior da lugar para que este Despacho de conformidad con lo reglado en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C.G.P, declare inadmisibile la demanda y conceda a la parte actora un término de cinco (5) días para que la corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4° del mismo artículo, so pena de que sea rechazada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

### **DISPONE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días para corregirla, vencido el cual, y en caso de no ser subsanada, se procederá a su rechazo (artículo 90 del C. G. P).

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado ALVARO JOSE PABON PARUMA, identificado con CC N° 10299837 expedida en Popayán, y portador de la T.P N° 242516 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado judicial del demandante, solo para los fines a los que se contrae este proveído.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA**

Juez

La providencia anterior se notifica en el estado electrónico Nro. 031 de hoy 22/02/2023

**Ma. DEL SOCORRO IDROBO M**  
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f99a4335ce1f9b574e7c7cc001f8d8cc3b7d2e57eec3fc6df889848db9cdf2c1**

Documento generado en 21/02/2023 05:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>